

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 13 TRECE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/02/2022 Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/03/2022, INTERPUESTO POR LOS C.C.SERVANDO HERNÁNDEZ ESCANDÓN Y JUANA JANETH DEL ROCÍO ESPERICUETA BRAVO, EN CONTRA DE:**

*"A) la inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa materializada en la Ley electoral del estado de San Luis Potosí y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable. B) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de San Luis Potosí, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley electoral local, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del concejo General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de San Luis Potosí. C) La inconstitucionalidad e inconveniencia de la omisión legislativa por parte del Congreso del estado, para que, mediante las reformas aplicables la Ley Electoral local, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real"(sic),*

**DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**Vista** la razón de cuenta que antecede, así como el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, del que se desprende que la sentencia pronunciada por este órgano jurisdiccional el 17 diecisiete de febrero del año en curso se encuentra pendiente de cumplimiento, y además, se encuentra pendiente de proveer lo que en Derecho corresponda respecto del oficio **DIF/DJDH/OF.614** signado por el ciudadano Julio César Martínez Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del DIF Estatal, glosado al expediente por acuerdo de presidencia el 02 de marzo de 2022 dos mil veintidós, y turnado para su estudio a esta Ponencia el 07 siete de septiembre del mismo año; con fundamento en el artículo 32 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 párrafo segundo, de la Constitución Federal, 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **requiérase por oficio al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como al H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana local, a efecto de que informen a este Tribunal dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este acuerdo, las acciones que han realizado para dar cumplimiento a la sentencia de fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós pronunciada en el juicio ciudadano en que se actúa; debiendo remitir en su caso copia certificada de la documentación conducente que acredite dicho cumplimiento.**

Lo anterior, porque han transcurrido más de seis meses desde que se notificó a las autoridades vinculadas para el cumplimiento de la ejecutoria, sin que al día de la fecha hayan informado a este Tribunal las acciones realizadas para su cabal y puntual cumplimiento.

En tal virtud de circunstancias, se estima procedente requerir a las autoridades en los términos precisados puesto que en observancia de los derechos humanos de acceso a la justicia y a un recurso judicial efectivo consagrados en el artículo 17 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones.

Interpretación que resulta acorde a lo estatuido en el diverso artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en el sentido de que las resoluciones o sentencias de este Tribunal

*Electoral local deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.*

**SEGUNDO.** *Se tiene al ciudadano Julio César Martínez Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por informando que, al estimar de suma importancia lo resuelto en la sentencia dictada en el presente juicio el 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, tomó la determinación de difundirla en la página del DIF Estatal, por conducto de la Dirección de Relaciones Públicas y Difusión, con independencia de que se estará al pendiente de cuando se publique la nueva legislación electoral, a efecto de aplicarla en lo conducente.*

*Asimismo, informa que turnará a la Dirección de Integración Social de Personas con Discapacidad por ser la encargada de coordinarse con las Instituciones públicas de gobierno y organizaciones de la sociedad civil de atención a personas con discapacidad en la elaboración de estrategias y acciones en materia de inclusión al desarrollo de las personas con discapacidad, de acuerdo con la fracción XVII del artículo 37 del Reglamento Interior de ese organismo, con el fin de difundirla, así como de llevar, coordinar y administrar el Registro y Censo Estatal de Personas con Discapacidad acorde a la fracción XXII del artículo 14 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.*

*En virtud de que la comunicación de cuenta deriva de las acciones de difusión ordenada en el punto Quinto de la sentencia de 17 diecisiete de febrero del año en curso y no en cumplimiento a un requerimiento expreso de este Tribunal, **acúsesse a la autoridad signante la recepción del oficio DIF/DJDH/OF.614** para los efectos legales a que haya lugar.*

**Notifíquese por estrados**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, 23, 24 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

*Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora Yolanda Pedroza Reyes, integrante del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, que actúa con Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Francisco Ponce Muñiz, que da fe de su actuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí. **Doy fe**”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.